



**RESOLUCIÓN No. 006**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA LA POLÍTICA DE NO ALCOHOL, TABACO, DROGAS Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 19 y 22 del Acuerdo No. 007 de 2015 “Estatuto General”.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, en el artículo 66, establece que el Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal u Oficial.

Que el Acuerdo 007 de 2015 “*Estatuto General*”, en el artículo 19, establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal es el responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de Bienestar Universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

Que el Acuerdo 007 de 2015 “*Estatuto General*”, en el artículo 22, determina dentro de las funciones del Rector de la Universidad de Cundinamarca “*Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución*”.

Que el Acuerdo No. 006 del 5 de Agosto de 2009, “Por el cual se adopta el Estatuto Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca” artículo 11. Faltas gravísimas, numeral 9. “*Consumir, en el sitio de trabajo o en cualquier lugar de la Universidad, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes*”.

Que el Decreto 1108 del 31 de Mayo de 1994, “*Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas*”. Artículo 38: “*Se prohíbe a todos los empleados presentarse al sitio de trabajo bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, consumirlas o incitarlas a consumirlas en dicho sitio. La violación de esta prohibición constituirá justa causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del patrono, según lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo*”.

Que la Resolución No. 1075 del 24 de Marzo de 1992, emanada del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social “*Por medio de la cual se reglamenta actividades en materia de Salud Ocupacional*”, Artículo 1: “*Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores*”.

121



Que la Resolución No. 1956 del 30 de Mayo de 2008, emanada del Ministerio de la Protección Social *"Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o tabaco"*, Artículo 2º, *"Prohíbese fumar en áreas interiores o cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos"* Artículo 3º. *Literal D "Prohíbese **fumar en los** medios de transporte de servicio público, oficial, escolar"*.

Que la Circular No. 038 del 9 de Julio de 2010, establece "Espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas (spa) en las empresas.

Que la Universidad de Cundinamarca mediante la Resolución Rectoral No. 073 del 10 de Junio de 2011, *"Declaro como áreas libres de humo de tabaco las instalaciones de la Universidad de Cundinamarca"*.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO:** Establecer y adoptar la Política de No Alcohol, Tabaco, Drogas y otras Sustancias Psicoactivas de la Universidad de Cundinamarca, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1075 de 24 de Marzo de 1992, emanada del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social *"Por medio de la cual se reglamenta actividades en materia de Salud Ocupacional"*, y a la Resolución Rectoral No. 073 del 10 de Junio de 2011, en la cual se *"Declaro como áreas libres de humo de tabaco las instalaciones de la Universidad de Cundinamarca"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE:** La presente Resolución aplica para:

#### Sede

- Fusagasugá (Diagonal 18 No 20-29) incluyendo la Granja la Esperanza (Vereda Guavio Bajo Fusagasugá) y Centro de Alto Rendimiento Universidad de Cundinamarca (Carrera 17 A No. 19-63).

#### Seccionales

- Girardot (Carrera 19 No 24-209).
- Ubaté (Calle 6 No 9-80), Granja el Tíbar (Vereda San Pablo, Quinta Novilleros).

#### Extensiones

- Chía (vereda Boyacá, sector el cuarenta kilómetro 4 Avenida los Zipas vía Chía, Cajicá),
- Chocontá (Carrera 3 No 5-71),
- Facatativá (Calle 14 Av. 15),
- Soacha (Diagonal 9 No 4 B 85) y
- Zipaquirá (Carrera 7 No 1-31)

#### Oficinas

Bogotá (Carrera 16 # 39 A -52).



Así como para todos los individuos que tengan una relación laboral con la Universidad incluyendo proveedores, contratistas y visitantes.

**ARTÍCULO TERCERO.- POLÍTICA:** La UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA establece la Política de No consumo de Alcohol, Tabaco, Drogas y otras Sustancias Psicoactivas dentro de sus instalaciones, así como la distribución, comercialización, promulgación del uso de las mismas, alineándose con los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST y el programa de medicina preventiva mediante el cual se establecen las actividades de prevención y control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo y la promulgación de conductas y hábitos de vida saludable, dando cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGATORIEDAD:** (1). La presente Política es de obligatorio cumplimiento para todos los individuos que tengan una relación laboral con la universidad de Cundinamarca, así como para sus proveedores, contratistas y visitantes. El incumplimiento de esta política ocasionara sanciones según lo establecido por la legislación nacional vigente. (2). Participar activamente en los programas de sensibilización y capacitación que promuevan el cumplimiento de la presente Política. (3). Facilitar la realización de las pruebas necesarias para esclarecer indicios de abuso de drogas y/o alcohol o para descartar, cuando él funcionario esté involucrado en un accidente la ingestión de dichas sustancias.

**PARÁGRAFO:** para dar cumplimiento al numeral (3) del Artículo cuarto: Se practicarán pruebas obligatorias a los trabajadores que dentro de sus funciones este operar vehículos, maquinaria y herramientas con las cuales puedan ocasionar incidentes, accidentes y daños a terceros, así mismo se podrán practicar pruebas aleatorias a los demás funcionarios y en caso de resultar positivas, se dará aplicación a lo establecido en el Acuerdo No. 006 del 5 de Agosto de 2009, "Por el cual se adopta el Estatuto Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca", en el cual se considera una falta gravísima el presentarse a laborar bajo los efectos del alcohol, drogas y sustancias psicoactivas.

**ARTÍCULO QUINTO.- PROHIBICIONES:** Dentro de las Instalaciones de la Universidad de Cundinamarca o fuera las mismas mientras se encuentre en cumplimiento de sus funciones o en misión y dentro de la jornada laboral se prohíbe: (1). El consumo de alcohol y drogas, por parte de los empleados, visitantes y contratistas, durante las horas de trabajo, sean estas dentro o fuera de las instalaciones de la misma. (2). El consumo de tabaco, por parte de los trabajadores, visitantes y contratistas, durante las horas de trabajo, sean estas dentro de las instalaciones de la misma. (3). El uso ilícito de drogas legales o el uso, posesión, distribución y venta de drogas ilegales por parte de trabajadores y contratistas en las instalaciones de la Universidad o en el desarrollo de sus actividades, está estrictamente prohibido. (4). La venta o posesión de alcohol por parte de los trabajadores o contratistas no está permitida en instalaciones de la Universidad, o en los lugares en que se encuentren desarrollando trabajos en nombre de la misma. (5). Presentarse a trabajar bajo los efectos de drogas y/o alcohol.

*Alfonso Perdomo*  
*[Signature]*

*[Handwritten mark]*



**PARAGRAFO.-** El seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución estará a cargo de la Dirección de Talento Humano de la Universidad de Cundinamarca, quien tendrá la facultad en caso de conocer de que algún funcionario, visitante o contratista incurra en violación de la Política aquí establecida, tomar las acciones a que haya lugar, con base en la reglamentación vigente interna como externa aplicable al caso.

**ARTÍCULO SEXTO.- DIVULGACIÓN:** la Política de No Alcohol, Tabaco, Drogas y otras Sustancias Psicoactivas de la Universidad de Cundinamarca, será divulgada y publicada en la sede, seccionales, extensiones y oficinas de la Universidad a través de carteleras y página Web.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- REVISIÓN:** Política de No Alcohol, Tabaco, Drogas y otras Sustancias Psicoactivas de la Universidad de Cundinamarca, se actualizará por cambios en la Legislación Nacional aplicable en esta materia.

**ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**


Dada en Fusagasugá, a los 16 ENE. 2017

  
**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**  
**RECTOR**

Proyecto: Olga Lucia Perilla  
Contratista - Oficina de Calidad 

Adriana Torres Espitia  
Coordinadora Oficina de Calidad 

Sandra Yuliet Moncada Casanova  
Asesora Jurídica 

Revisó: Dirección de Talento Humano 

Revisó: Dirección Jurídica 